

Cesiones:	
Zonas Verdes	1.303 m ²
Viales	1.660 m ²
Total cesiones	2.963 m ²
Porcentaje de cesión	45,28%
Total suelo privado	3.581 m ²
ORDENANZA:	Clave 3* y 2B
Vivienda unifamiliar adosada limitada a dos plantas y Viviendas unifamiliares	
EDIFICABILIDAD RESULTANTE	1.72 m ² /m ²

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Vera, consistente en cambio de uso en calle Mercado, promovida por D. Angel Sánchez Castañar.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería

de 18 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 76, de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extre-

madura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 76, de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

1.º Aprobar definitivamente la Modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres.

2.º Publicar como anejo a esta Resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

ARTICULO 186.—Condiciones del suelo apto para la Urbanización Tipo Industrial

1. Características: Naves industriales de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo. Posibilidad de instalarse naves nido.

2. Tipología de la urbanización: Naves aisladas o en hilera (naves nido).

3. Parcela mínima: 600 m² en el caso de naves aisladas y 300 m² en el caso de naves nido.

4. Ocupación máxima de parcela: 90% en el caso de naves aisladas y libre en el caso de naves nido.

5. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:

— Agua potable: 1 l.sg./Ha. bruta.

— Energía eléctrica: 125 W/m² (la distribución será subterránea).

— Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación, que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

— Equipamientos: Como mínimo conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

6. Usos:

— Específico: Industrial, terciario y equipamiento correspondiente.

— Compatible: 1 vivienda vinculada a toda industria.

— Prohibidos: Los restantes.

7. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 7 m. y las aceras no serán inferiores a 1,50 m.

8. Edificabilidad neta: La definirá el Plan Parcial. Nunca será superior a 1,0 m²/m².

9. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1990, de 25 de julio, y con el texto refundido de dicha Ley en su artículo 94, 3.d., se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores 2 y 3).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.

DENOMINACION DEL SECTOR	Sector 2
SUPERFICIE	45,50 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	—
PARCELA MINIMA	600 m ² para naves aisladas 300 m ² para industrias nido
N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	—
EDIFICABILIDAD NETA	1,00 m ² /m ²
CESIONES	Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento
USO ESPECIFICO	Industrial
USOS COMPATIBLES	Equipamientos, terciario y residencial guardería
USOS PROHIBIDOS	Todos los demás
DESARROLLO	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
SISTEMA DE GESTION	Compensación
OBSERVACIONES	No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m. de la Ctra. N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la Ctra. N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el V.º B.º del Organismo competente.

DENOMINACION DEL SECTOR	Sector 3
SUPERFICIE	12,80 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	—
PARCELA MINIMA	600 m ² para naves aisladas 300 m ² para industrias nido
N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	—
EDIFICABILIDAD NETA	1,00 m ² /m ²
CESIONES	Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento
USO ESPECIFICO	Industrial
USOS COMPATIBLES	Equipamientos, terciario y residencial guardería
USOS PROHIBIDOS	Todos los demás
DESARROLLO	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
SISTEMA DE GESTION	Compensación
OBSERVACIONES	No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m. de la Ctra. N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la Ctra. N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el V.º B.º del Organismo competente.